

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1907

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que actúan en las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETA FUERA DE CORDOBA	PESETA
Un mes 5	Un mes 6	
Trimestre 12 50	Trimestre 15	
Seis meses 21	Seis meses 25	
Un año 40	Un año 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que lo guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Noviembre 1923).

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.912

Por el Ministerio del Trabajo se advierte que en algunas Carteras de emigrantes se omiten muchos de los requisitos y datos exigidos, cuya falta puede motivar dificultades para los interesados en el punto de embarque o en el de destino.

Para evitarlo encargo a los Alcaldes pongan el mayor cuidado en diligenciar las carteras de emigración conforme al Real Decreto de 23 de Septiembre de 1916.

Lo que se publica por medio de la presente para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, Luis Grande Baudesson.

Delegación general de Capellanías y Memorias del Obispado

DE
CORDOBA

Núm. 3.914

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral, y Delegado general de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y de la Instrucción para llevarlo a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en La Rambla, por Alonso Sánchez Puerta, en escritura otorgada en dicha Villa el veinte y ocho de Enero de mil seiscientos sesenta y ocho, ante el Escribano público, Pedro Jurado.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este Edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para

justificar su derecho, en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente, con las formalidades prescriptas en la vigente Ley del Timbre, parándole en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y dos —Juan Eusebio Seco de Herrera.

TESORERIA DE HACIENDA

DE
CÓRDOBA

Núm. 3.889

ANUNCIO

Habiendose recibido en esta Tesorería los recibos de suscripciones a la Gaceta de Madrid, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, se hace saber a los señores suscriptores, que se encuentran al cobro en la Depositaria Pagaduría y deberán hacerse efectivos en el plazo de diez días a contar desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL en la inteligencia de que transcurrido el plazo expresado sin haberlo verificado, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Córdoba 6 de Noviembre de 1923.—Miguel Morales.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Cédulas Personales

Circular núm. 3.887

Terminado en 1.º de los corrientes el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia para la presentación de los Padrones de Cédulas personales que han de regir en el año de 1923 esta Administración concede un improrrogable plazo de 10 días transcurridos los cuales impondrá a los Municipios que no lo tengan presentado la multa reglamentaria proponiendo al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados que pasen a recogerlos y cuyos gastos seran de cuenta de los Municipios, quedando por la presente conminados de dichas responsabilidades.

Córdoba 6 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—Visto Bueno: Cora.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONTINUACIÓN

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en provincia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 3.868

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pesetas Cts.
D. Alfonso Muñoz Duran	La Rambla	1.921—22	Industrial	248 01
Francisco Megías Martínez	idem	»	«	248 01
José Megías Martínez	idem	»	«	248 01
Pedro Urbano Ruiz	idem	»	«	248 01
Emilio Megías Martínez	idem	»	«	165 34
Rafael Muñoz Toledano	idem	»	«	248 01
Francisco Muñoz Toledano	idem	»	«	248 01
Antonio Romero Alcántara	idem	»	«	248 01
Bartolomé Pina Gil	idem	»	«	248 01
Isidoro Salamanca Bujalance	Añora	»	«	398 76
José Pedrajas	Puñonuevo	»	«	398 82
Juan Castilla Palacios	Baena	»	«	250 18
Diego Ordóñez	Iznájar	»	«	149 55
Antonio Lucena	Villaviciosa	»	«	165 34
José Vargas	idem	»	«	165 34
Diego Martínez Rayo	idem	»	«	166 34
Antonio González	idem	»	«	165 34
Juan Hidalgo	Cardena (Montoro)	»	«	149 55
Juan de Dios Jiménez	Rute	»	«	49 85
Hijos de Manuel Villen	idem	»	«	49 85
Manuel Aragón	Aguilar	»	Carruajes de lujo	87 60
Cristóbal Gómez	Priego	»	«	87 60
Francisco Gómez	La Rambla	»	«	70 08
Manuel Velarde	Dos Torres	»	«	70 08
Juan Castilla Palacios	Baena	»	Transportes	500 00

Continuará

Alcaldía Constitucional de Montoro

Núm. 3.917

Encontrado en este término sin dueño conocido una marrana negra, con unas cuatro arrobas y de ocho meses aproximadamente y constituida en depósito, se anuncia al público para que llegue a conocimiento de la persona a quien pertenezca, cuya circunstancia hará constar documentalmente o por información testifical ante esta Alcaldía dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

De no presentarse reclamación alguna en dicho plazo se enagenará el semoviente en subasta pública que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de una a una y media de la tarde del día posterior o próximo venidero si aquel fuese festivo, por pujas verbales iguales o en alza de la cantidad de setenta y dos pesetas en que ha sido apreciada debiendo presentar los licitadores su cédula personal y consignar sobre la mesa el importe total de sus proposiciones.

Terminada la subasta se depositará la oferta del mejor postor en las arcas municipales a quien se hará entrega del semoviente si no se hubiera presentado protesta alguna y se devolverá a los demás licitadores sus respectivas cantidades.

Montoro ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—A. Benítez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DE RETO

Núm. 3.303

Ley reguladora del impuesto sobre Grandeza y Títulos nobiliarios, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 1.º de Marzo de 1911, con las modificaciones introducidas en la misma por el artículo 10 de la de 26 de Julio de 1922.

(Conclusión)

CONDECORACIONES

5.º Los Ministerios de Estado, de Guerra y de Marina trasladarán al de Hacienda los Reales decretos o Reales órdenes de concesión de dichas Condecoraciones o de uso en España de las extranjeras, y la Dirección general de Contribuciones los comunicará a la Oficina de Hacienda de la provincia que el interesado designe; y no habiéndola designado, a la de Madrid, para que liquide el impuesto en el plazo de ocho

días y admita el ingreso de la cantidad liquidada.

6.º El ingreso será admisible tan solo durante el plazo de tres meses, contados desde la fecha del Real decreto o Real orden de concesión, y se verificará en metálico.

La Dirección podrá prorrogar el plazo por tres meses más, pero debiendo abonarse un 5 por 100 de demora.

7.º Transcurrido el primer plazo, la Oficina provincial don le se hubiere domiciliado el pago dará noticia a la Dirección de la falta de ingreso del impuesto y de los ingresos efectuados.

8.º Los agraciados con Condecoraciones del Mérito Naval acrefitarán el ingreso ante la Ordenación de Pagos del Ministerio, con la exhibición de la carta de pago correspondiente, de la cual quedará archivada una copia en dicha Ordenación, autorizada por el Interventor de la misma.

9.º La entrega de los Títulos o Diplomas a dichos agraciados se hará precisamente por las Ordenaciones de Pagos consignando en ellas una nota que exprese la cantidad pagada y el número y fecha de la carta de pago, así como la Oficina que la haya expedido.

Podrán las Ordenaciones a petición del interesado, remitir el Título o Diploma requisitado con dicha nota para su entrega a éste, al Interventor de Hacienda de la provincia don le tenga su domicilio.

10.º Los Ministerios de la Guerra y Marina remitirán a sus Ordenaciones de Pagos los Títulos o Diplomas para su toma de razón y entrega a los interesados.

El ministerio de Estado no entregará los Títulos o Diplomas de las Condecoraciones del orden civil sino en virtud de una certificación del ingreso del impuesto, la cual se expedirá de oficio al interesado por la Oficina provincial en la cual haya efectuado el pago.

HONORES

11.º El ingreso será admisible durante tres meses a contar desde la fecha del Real decreto de concesión, y pasado este término, la Oficina don le se hubiere domiciliado el pago dará aviso a la Dirección de no haberse efectuado. Podrá ésta prorrogar el plazo por tres meses más a instancia del interesado, exigiéndose por el segundo plazo un interés de 5 por 100 anual por demora.

12.º Los Títulos que se expidan a los agraciados los enviará cada Ministerio a la Dirección general de Contribuciones, la que los remitirá a la respectiva oficina de Hacienda para su toma de razón y entrega al interesado. Cuando se publique en la Gaceta de Madrid el anuncio de caducidad por falta de pago se devolverá el Título al Ministerio que le hubiere expedido.

Nombramientos de Caballeros, Maestranos y cuerpo Colegiado de Hijodalgo de Madrid.

13.º Los Secretarios o Titulares que en las Ordenes de Caballeros, Maestranos

tes y del Colegio de Caballeros Hijodalgo de Madrid ostenten la representación exterior colectiva de las mismas, estarán obligados a comunicar al Ministerio de Hacienda los ingresos de nuevos Caballeros.

Los plazos para la admisión del ingreso y tramitación que a la concesión de estas distinciones ha de darse serán los mismos que para los de Condecoraciones y Honores quedan señalados anteriormente.

Madrid 2 de Septiembre de 1922 — Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

(«Gaceta» 14 Septiembre 1922)

Juzgados

AGUILAR

Núm. 3.891

Don José Aparicio de Arcos, Abogado, Juez municipal en funciones del de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia del vecino de Puente Genil Juan J. Sánchez Luque, para que se le inscriba el dominio de las fincas siguientes:

Una casa habitación, sita en dicha villa, a la calle Escobar, número siete moderno; que linda por la derecha entrena con la de Concepción Cosano Sebastianes; izquierda, Salvador Paza Galvez, y espalda, José Fernández Merino.

Tiene de superficie total ciento cincuenta y tres metros cuadrados y está libre de cargas.

Una suerte de garrota, sita en el partido Cañada del Pólear, término de Puente Genil, con una cabida de una aranzada, seis octavos y veinte estadales, equivalentes a sesenta y cinco áreas, ocho centiáreas; linda por el Norte, con más de Juan Torres Guerrero; Sur, de Francisco Fernández Merino; Oeste Rufino Rivas Bachot, y Este, el mismo.

También libre de cargas y vale setecientas cincuenta pesetas.

Las fincas aludidas, las adquirió el recurrente, por compra a su padre José María Sánchez Morales, a nombre de quien figuran inscritas; habiéndose acordado expedir el presente, llamando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente a usar de su derecho; advirtiéndose que este término, empieza desde el día nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y dos, que se hace la primera inserción de este edicto, advirtiéndose que esta es la tercera.

Dado en Aguilar a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

AGUILAR

Núm. 3.895

Don José Aparicio de Arcos, Abogado, Juez municipal en funciones del de primera instancia por licencia del propietario.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Antonio Gil Ruiz, sobre que se le declare el dominio que tiene de la finca siguiente:

Una casa habitación en la calle Cruz de San Juan, número nueve, de la villa de Puente Genil; que linda por la derecha entrena, con otra que fué de José María Cáceres, hoy Miguel García Carreño; izquierda más que fué de los herederos de Antonio Morales, hoy Manuela Morales Sánchez, y espalda, con el río Genil.

Ocupa una superficie doscientas noventa y cuatro varas cuadradas, igual a doscientos cuarenta y cinco metros setenta y siete centímetros.

La adquirió el solicitante por compra a José, Antonio y Felisa Agudo Rey, habiéndose inscrito a nombre del padre de éstos José Agudo Paez; habiéndose acordado por providencia de esta fecha, citar a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a alegar el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndose que dicho término empieza a contar desde el día nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y dos en que tiene lugar la primera inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndose que esta es la tercera.

Dado en Aguilar a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

AGUILAR

Núm. 3.896

Don José Aparicio de Arcos, Abogado, Juez municipal en funciones del de primera instancia por estar en uso de licencia el propietario.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Agustín Gutiérrez López, mayor de edad y vecino de Puente Genil, sobre que se le inscriba el dominio de la siguiente:

Una suerte de tierra calma con algunos olivos dispersos, al pago Cañada de los Molinos y Camacho, término de dicha villa; linda al Norte, con más de Antonio Gutiérrez Merino; Oeste, de José Gutiérrez Merino; Sur, Valeriano Berral Galvez, y Este, herederos de Manuel Cejas.

Tiene de cabida cuatro fanegas o dos hectáreas, sesenta y ocho áreas, noventa y dos centiáreas.

No se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad y vale mil trescientas pesetas.

Mencionada finca la adquirió por compra a Capellánias, efectuada al Delegado del Arzobispado de Sevilla, y

está amillarada a nombre de don Rafael Cano Melgr, que ejercía este cargo en Puente Genil.

Por tanto, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, así como a los herederos del señor Cano Melgr, con el fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a alegar el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndose que dicho término empieza a contar desde el día nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y dos en que tiene lugar la primera inserción de este edicto, advirtiéndose que esta es la tercera.

Dado en Aguilar a dos de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

CORDOBA

Núm. 3.783

Don José Eguíluz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día veinte y uno del corriente, fueron sustraídas a don Brigido Jiménez Aguilar, vecino de esta ciudad, del sitio cortijo Malabigo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, la pondré a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y dos. José Eguíluz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una mula de once años, alzada 1'50, capa castaña oscura, raza española, con lunares blancos en los costillares, hierro a herradura anca derecha.

Una yegua de ocho años, alzada la marca, toda oscura.

Y una mulata hija de la anterior de seis meses, pequeña, capa mohina clara.

MONTORO

Núm. 3.811

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del diez y siete al diez y ocho del actual, de la finca «El Granadillo», de este término, al vecino de Villa del Río, Antonio Canales Alcalá, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el anterior número dos-

cientos ocho del mil novecientos veinte y dos.

Dado en Montoro a veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una yegua cerrada, de 1'51 alzada; castaña raza española lunares blancos en el lomo y corbas, con paño en el ojo izquierdo, raya de pelos blancos en la cinchera y con el hierro de la Unión Ganadera.

POZOBLANCO

Núm. 3.809

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra que en Abril de mil novecientos diez y nueve era de tres años, 1'24, parda clara, raya cruzada, negro V. 2 osdera derecha, sustraida al vecino de Villanueva de Córdoba Miguel Fernández Buenestado, la noche del veinte y ocho de Septiembre último, de la finca Huertezuelo; y de ser habido sea puesto a mi disposición, con la parrilla en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y uno de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Camoyán.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

CORDOBA

Núm. 3.929

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital en sumario que se instruye por verjar sin billete, ha mandado se cite al denunciado que dijo llamarse en la ocasión de autos Rafael Heredia y vivir en la calle Isabel II, para que dentro de término de quinto día comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora, sin número, para que preste declaración y responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Córdoba a ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y dos. El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 3.841

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraida en el día trece de Agosto último de la finca «Cañada Paloma» de este término

al vecino de Villanueva de Córdoba José Sánchez Moreno, cuyo semaviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número doscientos doce de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Montoro a treinta de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una burra, nueve años, 1'28 alzada, rucia, raza española, arcilobragada y con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola V-2.

POSADAS

Núm. 3.819

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa Amador Martínez Millán el día primero de los corrientes de la finca nombrada Lagar de Puerto Rico de este término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo bajo el número doscientos diez y nueve de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial P. H., Rafael Fabre.

Señas

Una burra con catorce años y medio de edad, 1'25 de alzada, rucia acaneada, raza española, hierro con fusos en la llana izquierda, en el cuello tabla izquierda doscientos doce, con la punta del macho torcida, cicatriz pequeña en el brazo derecho por encima de la rodilla, lunar blanco en el costillar izquierdo, corte en las orejas, por fuera en la derecha y por dentro en la izquierda y con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en la llana derecha.

CORDOBA

Núm. 3.933

Don José Eguilaz Oviedo Castiello, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a un individuo llamado Angel Luque, cuyo actual paradero se desconoce, y que en el año de mil novecientos veinte fué mozo de esta finca Central, para que comparezca en este Juzgado sito calle Góngora sin número, a declarar en causa que instruyo por hurto de mercancías, y responder de los cargos que en ella le aparecen; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA

Núm. 3.928

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de dinero a Francisco Leiva Quevedo, de cuarenta y tres años, casado, del campo, y vecino de Benamejí, domiciliado en la calle Aguilar número doce, que en el mes de Septiembre último, se encontraba en esta capital y que en la actualidad se ignora su paradero, ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia a referido perjudicado con el fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, al objeto de que pueda tener efecto la práctica de cierta diligencia que ha sido acordada en dicho procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Córdoba ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.831

BELLO SALVADOR, (s) Céntimo, de unos cuarenta y cinco años natural de Castro del Rio; y

CAMPOS, Antonio, de unos cuarenta y cinco años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesados en sumario que se les sigue por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora sin número; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Núm. 3.781

DEL PINO MARIN Miguel, de cuarenta y dos años, soltero natural y vecino de La Rambla, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, sito calle de Góngora sin número, bajo

apercibimiento de declararlo rebelde si no lo efectúa.

Núm. 3.732

NUÑEZ AROCA, Salas, de veinte años, soltero, herrero, vecino de Córdoba calle Reyes Católicos número doce donde últimamente ha residido, comparecerá, ante el Juzgado de Instrucción de Fuente-Obejuna, en término de diez días para notificarle el auto de su procesamiento y ser indagado en la causa que se le sigue en dicho Juzgado, por atentado a agente de la autoridad con el número noventa y cuatro del corriente año bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Núm. 3.909

ROMERO, Miguel y José, vecinos de Aguilar, dedicados a la venta de membrillos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla para prestar declaración en el sumario que se sigue por hurto frustrado de ropa propia de don Isidoro Iglesias Portal, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 460 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.908

EXPOSITO HEREDIA, José, natural de Córdoba, vecino de Mengibar, de estado soltero, profesión tratante, de diez y seis a diez y siete años; hijo de padres desconocidos, y cuyas demás circunstancias no constan; domiciliado últimamente en Mengibar, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Andújar para constituirse en prisión por su falta de asistencia a juicio oral; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Se interesa de todas las autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición de este Juzgado y en la Cárcel de este partido comunicándolo a los efectos oportunos.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería "A"